

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO POLÍTICA PREVENTIVA DISCIPLINARIA

INTRODUCCIÓN.

La autoridad disciplinaria con fundamento en el inciso 5¹ del artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Ley 2094 de 2021, artículos 83² y 94³ del actual Código General Disciplinario, “*conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria*”.

De tal manera que, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, “*para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales que se deben observar en el ejercicio de la función pública*”, tiene funciones preventivas y correctivas. Así se infiere razonablemente al tamiz del artículo 5⁴ del Código General Disciplinario.

En el Estado Social de Derecho y de acuerdo con el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, de manera transitoria hasta diciembre 29 de 2023, como lo prevén el artículo 33⁵ y el artículo 263⁶ de la Ley 1952 de 2019, a su vez modificada por la Ley 2094 de 2021, no obstante, que se derogó la Ley 734 de 2002, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el ejercicio de su función disciplinaria, de manera simultánea continúa aplicando el Código Único Disciplinario y el Código General Disciplinario, dependiendo de la época de ocurrencia de las conductas susceptibles de reproche disciplinario.

En este orden de ideas, la autoridad disciplinaria considera pertinente, conducente, útil y necesario, actualizar la Política Preventiva Disciplinaria con el fin último de mitigar el incumplimiento al régimen de deberes y prohibiciones inherente a los servidores públicos con expectativa razonable de llegar a constituirse en sujetos⁷ disciplinables, destinatarios⁸ del régimen disciplinario.

¹ Inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1º de la Ley 2094 de 2021. “**TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA, FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN.** (...) Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno** y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”.

² Artículo 83 de la Ley 1952 de 2019. “**EJERCICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; **las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.** (...)”.

³ Artículo 94 de la Ley 1952 de 2019. “**SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** Cuando en este Código se utilice la locución “Control Disciplinario Interno”, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.”.

⁴ Artículo 5º de la Ley 1952 de 2019. “**FINES DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública”.

⁵ Artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 7º de la Ley 2094 de 2021. “**PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. (...)”.

⁶ Artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. “**ARTÍCULO TRANSITORIO.** A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley. (...)”.

⁷ Artículo 70 de la Ley 1952 de 2019. “**SUJETOS DISCIPLINABLES.** El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso”.

⁸ Artículo 25 de la ley 1952. “**DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código”.

OBJETIVO.

Diagnosticar, implementar y ejecutar actividades de prevención que mitiguen la comisión de conductas reprochables disciplinariamente, por parte de los servidores públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a través de medios informativos institucionales que promuevan el irrestricto cumplimiento de la función pública en aras de *“mejorar la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C.”*, que le compete al Instituto, la ejecución de la política preventiva institucional y el desarrollo del derecho disciplinario.

ALCANCE.

De manera primigenia empieza con la elaboración del Plan Preventivo Disciplinario, se desarrolla con la ejecución mediante exhortaciones disciplinarias, sensibilizaciones y charlas a los servidores de planta y contratistas del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para culminar cada vigencia con el seguimiento a la ejecución del Plan Preventivo Disciplinario.

MARCO JURÍDICO LEGAL.

- Con fundamento en los artículos 33 y 263 del Código General Disciplinario y de acuerdo con la fecha de ocurrencia de los hechos, continúa aplicándose la Ley 7234 de 2002 conocida como Código Único Disciplinario.
- Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1952 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.
- Artículo 5º de la Ley 1952 de 2019, que prevé que la sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.
- Artículo 9º de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 2º de la Ley 2094 de 2021, que dispone que, la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.
- El artículo 68 de la Ley 1952 de 2019 actual Código General Disciplinario, que nos compele a diseñar medidas encaminadas a preservar el orden interno y la disciplina en las instituciones del Estado, previendo los denominados llamados de atención en cabeza del superior jerárquico con destino a sus subordinados, entendidos éstos, como los requerimientos verbales o escritos, que el jefe en su

poder subordinante realiza a los funcionarios para que estos realicen o cumplan con sus funciones.

MARCO JURÍDICO REGLAMENTARIO.

- Numeral 3º del Artículo 7º de la Resolución No. 006 de julio 7 de 2017 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y se dictan otras disposiciones”*, en cumplimiento de las funciones la **OCDI** debe *“Desarrollar e implementar políticas, planes, programas y actividades dirigidas a los servidores públicos de la Entidad, orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias, de acuerdo con las normas vigentes”*.
- Artículo 2º de la Resolución No. 007 de junio 21 de 2022 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017 “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y se dictan otras disposiciones” que ordena “Modificar el artículo 7º de la Resolución de junta Directiva 006 del 7 de julio de 2017, respecto de las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (...)”*
- Artículo 1º de la Resolución No. 901 de agosto 3 de 2022 *“Por la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”, disponiendo “Artículo 1º Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptado mediante la Resolución No. 788 de 2019, en el sentido de ajustar lo relacionado con el propósito y las funciones del empleo de Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y adicionar una ficha para el empleo de Asesor Código 106 Grado 01 de la Dirección General”*.

METODOLOGÍA EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO DISCIPLINARIO.

Al finalizar la vigencia en la última clínica jurídica, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con el apoyo de su equipo de trabajo diagnosticará y analizará:

- Las quejas e informes reiterativos por Áreas y/o Subdirecciones.
- Las medidas preventivas que se ordenaron mediante autos a las Áreas y/o Subdirecciones.
- Las tipologías disciplinarias definidas en cada uno de los autos de apertura de indagación previa y/o de apertura de investigación disciplinaria por Áreas y/o Subdirecciones.
- El tipo de conducta, frecuencia, reiteración de las indagaciones previas e investigaciones disciplinarias adelantadas durante la vigencia.

- Las quejas e informes recibidos por presuntos actos corrupción por Áreas y/o Subdirecciones.

ELABORACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO.

Con el insumo recaudado se procederá a diseñar las actividades de prevención y se establecerán los canales de difusión, los indicadores y la periodicidad en la que se difundirán los instrumentos que mitiguen la comisión de conductas reprochables disciplinariamente, por parte de los servidores públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Actividades de prevención que, por guardar coherencia y congruencia con todas las tareas inherentes al proceso disciplinario, se tendrán en cuenta para la formulación del Plan Operativo por Dependencias y los Acuerdos de Gestión de la siguiente vigencia.

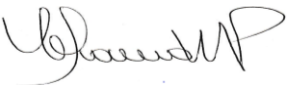
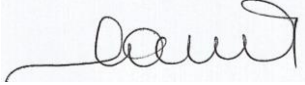
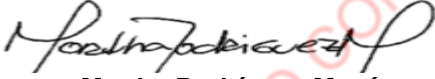
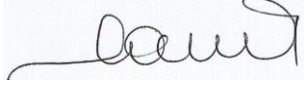
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO DISCIPLINARIO.

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ejecutará semestralmente en la siguiente vigencia, todas las actividades proyectadas en el Plan Preventivo Disciplinario, difundiendo las exhortaciones disciplinarias, sensibilizaciones y charlas a los servidores de planta y contratistas del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Las evidencias de las actividades ejecutadas se compilan en actas, listados de asistencia, videoconferencias almacenadas en medios magnéticos, correos electrónicos, piezas comunicacionales y copias de los avances y seguimientos al Plan Operativo por Dependencias y de los Acuerdos de Gestión, preservándolas en el archivo de gestión de la Oficina.

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN PREVENTIVO DISCIPLINARIO.

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno designará a uno de los profesionales especializados de planta para liderar, convocar, elaborar las actas, conformar los archivos de gestión y coordinar todas las actividades administrativas, operativas y jurídicas que se requieran para el correcto manejo de las actividades programadas y ejecutadas en la anualidad en el Plan Preventivo Disciplinario, realizando seguimiento permanente a la ejecución de las acciones preventivas programadas. Los ajustes y/o modificaciones a la POLÍTICA PREVENTIVA DISCIPLINARIA se socializan en las Clínicas Jurídicas Disciplinarias que realiza la jefatura bimensualmente, evidencias que quedan consignadas en las respectivas actas.

APROBACIÓN

ELABORÓ:  Claudia María Martín Vásquez Profesional Especializado Código 222 Grado 05	REVISÓ:  Luis Armando Mendoza Amado Jefe Oficina Control Disciplinario Interno  Martha Rodríguez Martínez Jefa Oficina Asesora de Planeación	APROBÓ:  Luis Armando Mendoza Amado Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
		Fecha de Aprobación: 31 OCT 2022

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA